



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### **Proyecto de ley**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

Ley:

### **RÉGIMEN DE EMERGENCIA COVID-19 PARA EL SECTOR TURÍSTICO, LAS MIPYMES, MONOTRIBUTISTAS Y CONSUMIDORES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objetivo, minimizar en la mayor medida posible, los efectos económicos, sociales y laborales que la pandemia del coronavirus COVID-19 causa en los operadores turísticos, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los consumidores.

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia económica, financiera y fiscal para la actividad turística, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de los consumidores en todo el territorio nacional por el plazo noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Facultase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar lo dispuesto en el párrafo anterior por igual plazo, si las condiciones de emergencia sanitaria que dieron origen al dictado de la presente se mantienen al final del plazo estipulado.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PROTEGIDOS. Los beneficios establecidos por la presente Ley serán aplicables a:

1. Las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal algunas de las actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

- las actividades turísticas de la organización mundial de turismo incluidas en el Anexo I de la Ley N° 25.997;
2. Las personas físicas o jurídicas consideradas micro, pequeñas y medianas empresas en los términos del artículo 2 de la Ley N° 24.467, o los monotributistas que tengan ingresos declarados iguales o menores a ellos;
  3. Las personas físicas consideradas consumidores en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional y artículo 1 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 4°.- DELEGACIONES EN MATERIA DE PYMES, MONOTRIBUTISTAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante la vigencia de la emergencia establecida en la presente Ley y en relación a los sujetos comprendidos en el artículo 3 incisos 1 y 2, a adoptar las siguientes medidas:

1. Reducción temporaria de contribuciones patronales, conforme a los porcentajes que determine la reglamentación;
2. Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las actividades afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del régimen de emergencia;
3. Extensión de planes de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras;
4. Suspensión de ejecuciones fiscales y judiciales que estén en proceso;
5. Otorgamiento de líneas de crédito en condiciones diferenciales, instituyendo un régimen de bonificación de tasas de interés, y contemplando amplios plazos de amortización, y períodos de gracia según el retorno de la inversión;
6. Implementación de subsidios para las tarifas vigentes de servicios públicos;
7. Eliminación de retenciones y percepciones impositivas.
8. Compensación de impuestos a través del criterio de libre disponibilidad;

9. Suspender el pago de las cargas impositivas y jubilatorias a los sujetos inscriptos al monotributo de las categorías “a”, “b”, “c” y “d” según el artículo 8 de la Ley N° 24.977.

ARTÍCULO 5°.- DELEGACIONES EN RELACIONES DE CONSUMO. Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante la vigencia de la emergencia establecida en la presente ley y en relación a los sujetos comprendidos en el artículo 3 inciso 3, a adoptar las siguientes medidas:

1. Establecer el acceso mínimo a servicios de Telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a fijar precios máximos y/o subsidiados;
2. Prohibir cualquier clase de recargo, multa, sanción o cambio de categoría de consumo en la aplicación de tarifas de servicios públicos domiciliarios, para los casos en que los consumos sean mayores comparativamente con períodos anteriores, durante el período establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- SUSPENSIONES DURANTE LA EMERGENCIA. Quedan suspendidos, en relación con todos los sujetos alcanzados por el artículo 3 inciso 3, desde el momento de promulgación de la presente y mientras dure la emergencia:

1. Todos los procesos judiciales de ejecución por operaciones de crédito para consumo;
2. El inicio y trámite de todos los procesos y procedimientos administrativos o judiciales, sean públicos o privados, de corte por falta de pago, de los servicios públicos domiciliarios, y de servicios de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de los servicios de salud de los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.682;
3. El cobro, por parte de los proveedores de servicios educativos arancelados de nivel inicial, primario, secundario, superior o técnico profesional, que se hubieran

- acordado previo a la promulgación de la presente Ley para la prestación presencial, de cualquier cargo accesorio al correspondiente al servicio educativo, siempre que el servicio correspondiente al cargo no se preste efectivamente;
4. El incremento, de los servicios educativos arancelados de nivel inicial, primario, secundario, superior o técnico profesional, del arancel que se hubiera acordado previamente o durante la emergencia declarada por la presente Ley para la prestación presencial;
  5. El incremento del precio que se hubiera acordado previo a la medida de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, de los servicios públicos domiciliarios, y de los servicios de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES DURANTE LA EMERGENCIA.** Queda prohibido, en relación con todos los sujetos alcanzados por el artículo 3 inciso 3, desde el momento de promulgación de la presente y mientras dure la emergencia:

1. El cobro, retención o percepción del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras gravadas;
2. El cobro de intereses compensatorios, moratorios o punitivos, superiores al 25%, en cualquier operación financiera para consumo o de crédito para el consumo;

**ARTÍCULO 8°.- EXCEPCIÓN EN MATERIA TURÍSTICA.** En caso de que los sujetos alcanzados por el artículo 3 inciso 1 brinde servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en la presente Ley para el personal vinculado a esta actividad económica.

**ARTÍCULO 9°.- READecuación DE ARANCELES EDUCATIVOS.** Cuando los proveedores de servicios educativos arancelados de nivel inicial, primario, secundario, superior o técnico profesional, hubieran acordado la prestación presencial del servicio,



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

deberán realizar en un plazo de 30 días, una oferta a los consumidores, de disminución del arancel correspondiente a las materias curriculares y extracurriculares dictadas durante el periodo de emergencia, que no podrá ser menor al 20% .

**ARTÍCULO 10°.- CONTRATOS DE SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS.** La Superintendencia de Seguros de la Nación deberá establecer un mecanismo transparente, adecuadamente informado y obligatorio para todas las compañías de seguro autorizadas para operar en el país, que permita hacer efectivo el reajuste establecido en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley N° 17.418, de todas las pólizas cuyos titulares sean sujetos alcanzados por el artículo 3 inciso 3° de la presente Ley y cuya cobertura comprenda responsabilidad civil por accidentes de automóviles y motovehículos, cualquiera sea su modalidad.

Dicho reajuste deberá comprender la disminución del riesgo desde el inicio del Aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el artículo primero del Decreto 297/2020 y por todo el tiempo que dure el mismo, salvo las pólizas que comprendan vehículos de titularidad de personas exceptuadas del aislamiento. El reajuste deberá liquidarse desde el primer vencimiento de la cuota de la prima a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 11°.- DELEGACIÓN.** Las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores podrán fiscalizar el cumplimiento de la presente y de cualquier otra normativa que pudiera afectar las relaciones de consumo durante la emergencia declarada por la presente Ley, en carácter de colaborador "ad honorem" del órgano de control, previo convenio institucional de las partes que delegue la actuación como policía administrativa, y prevea el registro y capacitación de las personas habilitadas para tal fin.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

El acta de inspección labrada por los sujetos designados por las asociaciones de consumidores, en las condiciones del primer párrafo de este artículo, autorizados por la autoridad de aplicación y con las formalidades correspondientes, hará plena fe en tanto no resulte enervada por otros elementos de juicio.

ARTÍCULO 12°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La situación mundial generalizada que ha surgido con la aparición del COVID-19, conocido como “Coronavirus”, es de público conocimiento. Nos encontramos ante un escenario de crisis sanitaria global, de la que nuestro país no es ajeno.

Esta situación implica en la práctica una reducción notoria de la actividad económica, especialmente de los sectores turístico y de transporte, derivada de la política sanitaria del aislamiento social, que tiene como objeto mitigar los efectos de la propagación de la pandemia.

En este sentido, el proyecto intenta atemperar expresamente el impacto en materia turística, pero también el efecto negativo que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas sufren y sufrirán mientras dure esta situación, por la importante paralización de sus ciclos productivos.

Sumado a estos dos grupos particularmente afectados, debemos tomar en cuenta la situación de los consumidores y usuarios, que aun cuando puedan tener protección por otras políticas, sufrirán un agravamiento notorio de su situación, por el aislamiento en sus hogares (así como las dificultades de la enfermedad en sí mismo), que requieren respuestas especiales que protejan a este grupo particularmente vulnerable preferente en términos constitucionales.

En este sentido, proponemos una serie de medidas impositivas para que el poder ejecutivo pueda aplicar conforme la gravedad que la emergencia demuestre, disminuyendo o suspendiendo la aplicación de impuestos, simplificando procesos o suspendiendo ejecuciones de distinto tipo.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

En particular se contempla la protección de los sujetos inscriptos en el Monotributo, que verán su actividad particularmente afectada (muchas veces ya grave por el encubrimiento de relaciones laborales precarias) y que no reciben protección en los regímenes de amparo del empleo formal. Para este grupo, habilitamos expresamente al poder ejecutivo para que suspenda el pago de gran parte del impuesto.

Se considera necesaria una protección de los consumidores en su aspecto económico y de comunicación y vivienda. El aislamiento implica un uso más intenso de los servicios públicos domiciliarios y convierte a los servicios de comunicación en particularmente esenciales, siendo indispensable el acceso a los mismos a precios subsidiados o máximos, haciendo totalmente inaceptable el corte de los mismos. Permitirlos, implica un riesgo cierto para la salud de toda la población.

De igual manera, la situación económica va a traer seguramente un agravamiento de las deudas de los consumidores, tanto por la disminución de la actividad económica, así como por las demoras para realizar infinidad de trámites. En este sentido, se determina la suspensión de todos los trámites de ejecución judicial por deuda, se habilita al poder ejecutivo a establecer tasas de interés moratorias máximas y se suspende, como ya se dijo, todo tipo de procedimiento de corte de servicios públicos domiciliarios, los relacionados con las necesidades de comunicación de los consumidores y además, de los servicios de salud de todo tipo.

En virtud de este crecimiento en los consumos derivado de la gran cantidad de horas que los consumidores se ven obligados a pasar en sus casas, se faculta al poder ejecutivo a prohibir cualquier clase de recargo en la aplicación de tarifas de servicios públicos domiciliarios derivados de aumentos de consumo, ya que no resulta lógica la comparación con períodos anteriores, por la de la extraordinaria situación que se atraviesa.

A su vez, se limita el interés moratorio, punitivo y compensatorio a un 25%, dado que la situación de emergencia, implicará en una enorme cantidad de casos, la refinanciación de pasivos, así como la necesidad de un endeudamiento agravado. Esta circunstancia, afectará más fuertemente a los ciudadanos y consumidores de menores



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

ingresos, que son usualmente, los que mayores tasas de interés pagan, por recurrir muchas veces a proveedores menos regulados a la fecha, que cobran las tasas más elevadas. La normativa propuesta, busca alcanzar a todos los mecanismos de financiación de los consumidores, resolviendo algunos problemas que la implementación de las medidas dictadas a la fecha han evidenciado (como la exclusión de las tarjetas no bancarias en la comunicación del BCRA o la falta de todo tipo de normativa relativa a los préstamos personales en general y al sistema financiero extra bancario en particular, todas opciones que son muy utilizadas por consumidores de menores ingresos).

Igualmente, se ha generado un generalizado incumplimiento de los servicios educativos de todos los niveles. Esto no generó por parte de los proveedores en muchos casos, la disminución o cese del cobro de servicios que no se están prestando por imposibilidad legal (por ejemplo, los servicios de comedor, transporte, mantenimiento, etc.) o que se prestan de manera acotada y limitada (servicios educativa que fueron pactados presencialmente y se brindan parcialmente por un horario usualmente muy reducido). Para el caso de los servicios accesorios, se ordena el cese del cobro, situación que si bien podría resolverse con los mecanismos legales vigentes de forma general (art. 1103 del CCCN y 19 de la Ley 24.240), requiere una enunciación expresa en este caso. En el caso de los servicios educativos esenciales (materias curriculares o extracurriculares) se ordena a los proveedores a realizar una oferta de disminución de los aranceles (en el caso en que se hubieran pactado los servicios originariamente de forma presencial, obviamente), poniendo un piso mínimo al porcentual de disminución, y dejando librado cada situación a lo que las partes acuerden conforme los mecanismos legales ya vigentes, y las respectivas mayorías.

El distanciamiento social obligatorio dictado como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19 implica para gran parte de la población, la inmovilización de los vehículos de los que son propietarias o legítimas usuarias. Consecuentemente, el riesgo cubierto por las pólizas de seguros que amparan a esas personas y bienes ha disminuido drásticamente, e incluso cesado por completo en muchos casos.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

El valor de las primas de los contratos de seguro se determina de acuerdo a cálculos actuariales que establecen una tarifa proporcional al riesgo cubierto por cada compañía aseguradora. En razón de lo anterior, e independientemente de otros derechos que puedan ejercerse por los titulares de los seguros comprendidos en el presente artículo, tales como la invocación de la imprevisión o del caso fortuito, entre otras herramientas contempladas por la normativa de aplicación, es razonable la implementación inmediata y obligatoria para todas las compañías de seguro que operan en el país, del mecanismo de reajuste de la prima previsto por el artículo 34 de la Ley de Seguros 17.418.

Tenemos que asegurar el acceso a los medios de comunicación a toda la población: pensar una cuarentena sin el acceso a estos medios, es una irresponsabilidad. Por esto es que habilitamos al ejecutivo a que tome medidas para garantizar el acceso a estos medios de comunicación, así como a poner un precio máximo y características mínimas de todos los planes de internet, telefonía celular y demás medio de comunicación. Sin esto, es imposible garantizar no solo la educación a distancia que se está impulsando para nuestros niños y niñas, sino también todos los trámites necesarios relacionados a la salud, el empleo y demás necesidades mínimas. Tenemos que mejorar rápida y de forma determinada, el acceso a internet para toda la población y evitar todo tipo de abuso de parte de las grandes empresas concentradas de comunicación. Esto implica sin dudas, prohibir todo tipo de corte de estos servicios, además de los servicios públicos domiciliarios.

De igual manera, tenemos que garantizar que todos los consumidores tengan continuidad de las prestaciones médicas por parte de los prestadores de servicios de salud. Esto implica la prohibición de corte de los servicios por falta de pago por el periodo de emergencia. Las prioridades económicas de estas grandes empresas de salud, deben posponerse mientras la emergencia se encuentre en su estado más grave.

En vista de todas las circunstancias que acabamos de describir, se torna impostergable llamar a participar a los consumidores y a sus representantes, para el control de las normativas que los protegen. En ese sentido las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores son



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

llamadas a fiscalizar el cumplimiento de esta Ley, y de cualquiera otra que afecte a los consumidores como tales durante la emergencia. Este llamado a colaborar será "ad honorem" a partir del convenio institucional que se realice con la autoridad de aplicación, a fin de que.

Estamos ante una situación grave que requiere del esfuerzo de toda la población y la protección particular de aquellos sectores más necesitados y con menos acceso a los recursos. Para lograr una contención efectiva de esta pandemia y una reactivación lo más urgente posible, le pido a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.